veinte días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y cuatro, años 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
J. M. Ildefonso.
Dr. Lorenzo E. Brea.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de San Cristóbal, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veintidós días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
Rafael Brache,
Secretario de Estado de Hacienda.

Pensión a la señora doña Mercedes Guzmán viuda Alfonseca.— G. O. No. 4693 del 23 de Junio de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL, En Nombre de la República

NUMERO 711.

CONSIDERANDO: QUE EL FINADO DOCTOR JOSE DOLORES ALFONSECA ejerció constitucionalmente la Presidencia de la República durante algún tiempo, en virtud de su investidura de Vicepresidente y por haberse ausentado del país el Jefe del Estado;

CONSIDERANDO: que su cónyuge superviviente, la señora doña MERCEDES GUZMAN VIUDA ALFONSECA, es en consecuencia merecedora de que se le conceda el beneficio de una pensión análoga a la que en virtud de una tradición constante se otorga a las viudas de los presidentes constitucionales;

CONSIDERANDO: que al adjudicarle tal pensión, el Estado corresponderá dignamente a los méritos de aquel ilustre ciudadano, quien fué durante larga época y hasta su muerte

una figura conspícua en las actividades políticas y científicas de nuestro país; y auxiliará además en sus medios de subsistencia a la viuda y al huérfano que le han sobrevivido,

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:— Se concede a la señora doña Mercedes Guzmán Viuda Alfonseca una pensión de cien pesos, para cuyo pago se hará la apropiación correspondiente en la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Junio del año mil novecientos treinticuatro; años 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
Dr. Teófilo Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Junio del año mil novecientos treinticuatro; años 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
E. Brache Viñas.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de San Cristóbal, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veintidós días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República

Refrendado:
Porfirio Herrera.
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
Rafael Brache,
Secretario de Estado de Hacienda.